

en concepto del H. Consejo, las condiciones requeridas, de acuerdo a cesar en sus funciones en cuanto se disponga de un maestro o profesor normal nacional.

Dia 18 de Abril de 1906
Vistos los precedentes Informes de la Inspeccion General y teniendo en cuenta las dificultades con que se tropieza por falta de capital diplomados para proveer todos los puestos. El Consejo Nacional de Educacion resuelve. Articulo 1º Todos los Vice-directores de escuelas comprendidos en las condiciones del acuerdo 5 de Abril de 1906, deberian hacerse cargo de un grado en tanto las escuelas del distrito respectivo no tengan su personal completo. Articulo 2º Las demas escuelas que no se hayan dentro de lo prescrito en el acuerdo arriba

aludido, tendrán también como
vice directores, pero, este, en to-
dos los casos, deberá tener a
su cargo la atención de su
grado. Artículo 3.º Las lernas
que eleven los C. E. para la
provisión de los cargos creados,
por el go.º anterior, debe-
rán formarse con maestros
empleados en las escuelas
respectivas, siempre que
reunan las condiciones re-
glamentarias; las mismas
que para ser directores.
En el caso que no los hu-
biera podrá complementarse
las lernas con maestros de
otras escuelas.

3337 Dia 20 de Abril de 1907. Con esta fecha se tomó una
Constitución la 6.ª Sesión de resolución sobre Escuelas
la Inspección de Terrulo Nocturnas (fol 67)
y Colonias Naciona-
les con la Gobernación
de Rio Negro, pertenecien-
te a la 2.ª, quedando es-
ta constituida por el
de la Pampa; Puerto Mi-
lar, Baños de Guerra